# DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

**Resolución 117/2026**

**RESOL-2026-117-APN-DNV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2026

VISTO el Expediente EX-2026-09369194- -APN-DNV#MEC del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme Decreto N.° 644/2024, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Obras Públicas del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.° 866/2025; el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y la Ley N° 27.445; y

CONSIDERANDO:

Que AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. mediante Nota Dir Legal N° 012/26 y Nota GALGCO/14/26 solicitaron que “se apruebe en forma urgente, y hasta tanto se regularice la actual situación (...), un ajuste en los cuadros tarifarios que aplica este Concesionario (…), y se establezca una metodología de actualización que garantice el mantenimiento del valor de las tarifas en el tiempo.”

Que, en ese marco, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES a fin que esta ADMINISTRACIÓN GENERAL pueda evaluar lo requerido por las concesionarias, elaboró los respectivos cuadros tarifarios que resultaron de aplicar, sobre la tarifa básica sin IVA que consta en el ANEXO IX de los Acuerdos Integrales de Renegociación Contractual del Contrato de las Concesiones del Acceso Norte y Acceso Oeste, aprobados por Decretos Nro. 607 y 608 del 2018, el valor actual del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que se indica en la Cláusula 4.2 c) de mencionados Acuerdos, con las siguientes consideraciones: i) Para el cálculo se consideró el período comprendido desde el 2 de julio de 2018, fecha en que se aprobaron los AIRC, hasta el 31 de diciembre de 2025. ii) El coeficiente se aplicó únicamente a los cuadros tarifarios correspondientes a los horarios Valle y Congestión, equivalentes a los actualmente vigentes para los horarios No Pico y Pico, respectivamente, para las modalidades de pago manual.

Que, referida Gerencia Ejecutiva expresó que, en esta instancia, el ajuste tarifario no debería superar los valores indicados en el cuadro tarifario propuesto y que las metodologías para modificar las tarifas de peaje ya están definidas en el Contrato de Concesión.

Que, en consecuencia, esta ADMINISTRACIÓN GENERAL dio intervención a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, la cual señaló que conforme los antecedentes obrantes y habida cuenta que el alcance temporal allí previsto tuvo por finalidad evitar la extensión del mecanismo de actualización de tarifas al año 2025, se dé por finalizado el período de suspensión de actualizaciones tarifarias y de los mecanismos transitorios allí referidos.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dr. Walter Rubén Gonzalez

Que, en esa misma indicación referida SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS afirmó que sin perjuicio de su utilidad como insumo de dimensionamiento, se deje expresamente señalado que el resultado de la hipótesis de trabajo basada en la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a la tarifa base del AIRC desde 2018 hasta el 31/12/2025 (variación acumulada del CER del orden de 6914,70%) resulta, prima facie, excesivo si se lo pretendiera trasladar en forma inmediata a los usuarios, en atención a la evolución de variables macroeconómicas verificadas durante el período de suspensión dispuesto por la Secretaría de Transporte y a las tarifas efectivamente vigentes. En efecto, en el marco de las competencias de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD como Autoridad de Aplicación de los presentes contratos de concesión, y del control tutelar que ostenta la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, se instruyó a esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para que remita un informe técnico-económico de evolución tarifaria de los Accesos Norte y Oeste, tomando como referencia el mecanismo transitorio y supletorio de actualización oportunamente aprobado por esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y cuya aplicación se viera condicionada por la suspensión referida para el mes de enero 2026.

Que, a la vez, referida SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS solicitó la inclusión en dicha propuesta de actualización tarifaria de los Accesos Norte y Oeste, acompañadas de alternativas de implementación que contemplen, entre otros aspectos, incentivos/penalidades a modalidades de cobro manual/electrónicas y la implementación para el desarrollo de nuevos emprendimientos y explotación de espacios para usos comerciales en el ámbito de la concesión a fin de mejorar y optimizar el servicio para los usuarios que transitan ambos Accesos a la Ciudad de Buenos Aires.

Que, en consecuencia, esta ADMINISTRACIÓN GENERAL - a partir de los Informes Técnicos elaborados por la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES – dio intervención nuevamente a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS con una nueva hipótesis de trabajo para cada Acceso en cuestión y expresando lo siguiente: 1) Respecto a la solicitud de inclusión en dicha propuesta de actualización tarifaria de los Accesos Norte y Oeste, de la explotación de espacios para usos comerciales en el ámbito de la concesión a fin de mejorar y optimizar el servicio para los usuarios que transitan los mismos, se hizo saber que se analizará oportunamente lo requerido, teniendo en cuenta lo previsto en la normativa vigente, la situación contractual y el estado en que se encuentren las tramitaciones que lleva adelante el Estado Nacional en diversos ámbitos, en oportunidad de su análisis en cada caso en particular. 2) En lo que respecta a incentivos/penalidades a modalidades de cobro manual/electrónica, corresponde tener presente que a partir de lo establecido en el Decreto N.° 196/2025 de fecha 17 de marzo de 2025, los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste habilitan la reconversión de vías manuales en mixtas y a cobrar el doble de tarifa en ciertos supuestos como es el caso de los usuarios que ingresan a vías con TelePASE sin tener dispositivo generando, de esta manera, demoras al resto de los usuarios (Resolución DNV N.° 3202/14). En efecto. de implementarse la alternativa de cobrar el doble de la tarifa a los usuarios que utilicen las vías manuales, posibilitará la transición progresiva para el uso del TelePASE previo a la implementación del free flow conforme a la normativa vigente, del mismo modo que se encuentra previsto para la Red Federal de Concesiones (RFC). 3) La implementación de esta medida de cobro del doble de la tarifa como paso previo a la implementación del sistema free flow, total o parcialmente, en las Concesiones de los Accesos Norte y Oeste, deberá contemplar una efectiva y previa aprobación de los cuadros tarifarios y comunicación a los usuarios en tiempo razonable, advirtiendo sobre los medios de pago disponibles. Para el caso de modalidad Manual se podría considerar a los medios de pago que no sean automáticos y, el cobro en efectivo, implicaría un redondeo en $100 y para billeteras electrónicas sería el valor exacto. Por otra parte, se enfatizó que

resulta necesario que la Agencia Nacional de Seguridad Vial logre reglamentar las multas de tránsito por evasión de peaje en el marco de lo establecido en la normativa vigente.

Que, en ese marco, señalada SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS prestó conformidad a lo remitido por esta ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Que, en consecuencia, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, conforme a los lineamientos expresados previamente, elaboró los nuevos Cuadros Tarifarios para los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad de Buenos Aires y remitió los actuados a la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO con el respectivo PROYECTO DE RESOLUCIÓN y CUADROS TARIFARIOS INSTADOS.

Que la referida SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO destacó que el procedimiento de Elaboración Participativa de normas, siguiendo el procedimiento previsto en el Reglamento aprobado por el Artículo 3º del Decreto Nº 1.172/03 es altamente beneficioso, efectuó la propuesta del procedimiento a llevar adelante y en consecuencia recomendó que se pongan a consideración de los usuarios los cuadros tarifarios propuestos.

Que señalada SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO expresó que el Artículo 42° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece el derecho a los usuarios a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno; y, el deber de las autoridades de proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia y al control de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que, en virtud a ello, es obligación del Gobierno Nacional velar por la defensa de los intereses de los usuarios del servicio de la red vial, así como generar las condiciones necesarias para garantizar el efectivo goce de sus derechos.

Que la implementación de un procedimiento previo al dictado de actos de alcance general que contemple la participación ciudadana es altamente beneficiosa, en orden a conseguir una mayor eficacia en la acción de los órganos administrativos y en pos de lograr un máximo grado de acierto en la decisión.

Que, en virtud de todo lo expuesto en forma precedente, deviene necesario aprobar un nuevo esquema tarifario.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (Fallos C.S.J.N 339:1077) fijó los criterios rectores con relación a la razonabilidad de la política tarifaria a adoptarse respecto a servicios públicos esenciales, estableciendo que el estado debe tener una especial prudencia y rigor a la hora de la determinación de las tarifas y transparencia a fin de asegurar su certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad, evitando que tales decisiones impongan restricciones arbitrarias o desproporcionadas a los derechos de los usuarios y de resguardar la seguridad jurídica de los usuarios, y que conforme el derecho de los usuarios previsto en el Artículo 42 de la Constitución Nacional deja en manos del legislador la previsión del mecanismo que mejor asegure aquella participación ciudadana en la elaboración de ciertas disposiciones de alcance general a cargo de la administración cuando al fijar tarifas, puedan proyectar los efectos sobre los derechos e intereses de los usuarios.

Que en tal sentido resulta apropiado, para ello, aplicar el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 que aprobó como ANEXO V el “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas”, y cuyo objeto es regular el mecanismo de participación ciudadana en la elaboración de Normas, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.

Que, en consecuencia, este procedimiento resulta una herramienta de utilidad, toda vez que permite y promueve una efectiva participación de los distintos actores relacionados con la prestación del servicio.

Que en pleno uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1.172/03 esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad Responsable, estima conveniente designar a cargo de la dirección del procedimiento del presente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES y a la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO.

Que, de esta forma, resulta necesario que dichas Gerencias dispongan las medidas pertinentes a fin de implementar el desarrollo de conformidad al Anexo V del Decreto N° 1.172/03, quedando en cabeza de esta DIRECCIÓN NACIONAL el dictado de la norma de conformidad al Artículo 20° del citado reglamento.

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 12 y 14 del referido Reglamento, obran en el Expediente citado en el Visto, los Proyectos de Norma y sus antecedentes relativos a la aprobación de los cuadros tarifarios propuestos.

Que a fin de dar cumplimiento con lo allí dispuesto, corresponde instruir a la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO a fin de que ponga los proyectos de norma a disposición de los interesados para su consulta a través de la página Web de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en la sección ESPACIOS PARTICIPATIVOS dispuesto en el inicio de referida web durante un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, y asimismo, se deja establecido que los interesados podrán tomar vista del Expediente citado en el Visto, a través del sistema de Trámite a Distancia (TAD) eligiendo la opción “Presentación ciudadana ante el poder ejecutivo”, en atención a que se encuentra implementado el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que en función de lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas y del formulario establecido en el Anexo VI del Decreto Nº 1.172/03, corresponde aprobar el “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas”, propuesto por la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO mediante IF-2026-09688667-APN-RRIICP#DNV.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° del “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, la Ley N° 17.520 y Ley Nº 27.445.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.°: Declarar la apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en relación al Proyecto de Acto Administrativo para Aprobación de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad de Buenos Aires; que como ANEXO I (IF-2026-10014797-APN-RRIICP#DNV) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2.°: Instruir a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES y SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a instrumentar el procedimiento establecido en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

ARTÍCULO 3.°: Aprobar el “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas”, en los términos del Artículo 15 del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas y del formulario establecido en el Anexo VI del Decreto Nº 1.172/03, que como ANEXO II (IF-2026-09688667-APN-RRIICP#DNV) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4.°: Invitar a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas con relación al proyecto de norma que como ANEXO I (IF-2026-10014797-APN-RRIICP#DNV) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5.°: Dejar establecido que todo interesado podrá, a partir del día siguiente al de la última publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, acceder a los Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios propuestos, y al “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas”, a través de la página Web de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en la sección ESPACIOS PARTICIPATIVOS dispuesto en el inicio de referida web. Asimismo, en dicho plazo, el formulario podrá ser descargado de referido sitio web y presentado en esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a través de atencionalusuario@vialidad.gob.ar completo, firmado y en formato en PDF.

ARTÍCULO 6.°: Dejar establecido que durante el plazo estipulado en el Artículo precedente, los interesados podrán tomar vista del Expediente citado en el Visto, consultar los Proyectos de Norma y sus antecedentes, ante esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a través del sistema de Trámite a Distancia (TAD) eligiendo la opción “Presentación ciudadana ante el poder ejecutivo”, en atención a que se encuentra implementado el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). Esta Repartición notificará mediante Sistema TAD el archivo correspondiente con la totalidad de los documentos en citadas actuaciones.

ARTÍCULO 7.°: Establecer que las opiniones y propuestas se recibirán por parte de los interesados hasta QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la última publicación de la presente, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 5º de la presente..°:

ARTÍCULO 8.°: Habilitar un Registro para la incorporación de las opiniones y de las propuestas que se efectúen, que funcionará en la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO.

ARTÍCULO 9.°: Instruir a la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a que habilite en el Sitio Web de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en la sección ESPACIOS PARTICIPATIVOS dispuesto en el inicio de la referida web a los efectos establecidos en el Artículo 5º de la presente.

ARTÍCULO 10.°: Publicar la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y difúndase por medio de la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO, a través del sitio de Internet referido en el Artículo 5° de la presente medida.

ARTÍCULO 11.°: Notificar a las empresas concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 T.O. 2017, haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento mencionado, contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan ser de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 12.°: Tomar razón por intermedio de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, la cual notificará a la persona interesada por los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N.° 1759/72 (t.o. 894/2017) y su modificatorio Decreto N.° 695/2024; y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE-CCOO), a las dependencias intervinientes; y arbitrará los medios necesarios para la publicación referida en el Artículo precedente. Cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES a fin de cumplimentar lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 13.- Notificar, comunicar, publicar por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 N° 4343/26 v. 30/01/2026



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dr. Walter Rubén Gonzalez